

## CIRCULAR 1/2006 BIS

México, D.F., a 19 de febrero de 2007.

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 8° tercer y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, de fomentar la utilización del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), así como de establecer medidas en protección de los intereses del público, ha resuelto adicionar un segundo párrafo al numeral 3.1; un segundo párrafo al numeral 3.2 recorriendo los actuales párrafos segundo a quinto en su orden, así como un numeral 7.6 y modificar los párrafos cuarto y quinto del numeral 6.4, para quedar como sigue:

**“MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)”**

### 3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.

“3.1 ...

Por lo anterior, los Participantes tendrán prohibido requerir a sus clientes montos mínimos para el envío de Órdenes de Pago.”

“3.2 ...

Los Participantes deberán permitir a sus clientes el envío de Órdenes de Pago a cualquiera de los Participantes mencionados en la lista que al efecto el Banco de México informa diariamente al inicio de operaciones del SPEI.

...

...

...

...”

## **6. OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO.**

“6.4 ...

...

...

Para dar de baja a un Operador, la instrucción respectiva podrá ser enviada por un apoderado con las facultades señaladas en el segundo párrafo de este numeral, a través del SPEI en los términos del Manual o mediante comunicación por escrito dirigida a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, utilizando el formato previsto en el numeral 2.2. En el primer caso la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida por el SPEI; en el segundo caso, la instrucción surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia, siempre que el escrito respectivo sea suscrito por personas con las facultades necesarias y se adjunte la documentación que acredite dichas facultades. Adicionalmente, cualquier Operador previamente designado por el Participante respectivo, podrá dar de baja a otro enviando la correspondiente instrucción a través del referido Sistema en los términos señalados en el Manual.

Los Participantes serán responsables de todos y cada uno de los actos realizados por sus Operadores. A partir de que se dé de baja a un Operador en el SPEI, se dejarán de aceptar las Órdenes de Pago, los Traspasos, las instrucciones y los demás Mensajes de Datos que éste envíe y se cancelarán los que se encuentren pendientes. Lo anterior, con independencia de que los certificados digitales de los Operadores que hayan sido dados de baja continúen o no vigentes en la IES.”

## **7. DISPOSICIONES GENERALES.**

“7.6 Los Participantes deberán abstenerse de pactar con sus clientes términos y/o condiciones para el envío de Órdenes de Pago que contravengan lo previsto en las presentes Reglas.”

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Circular entrará en vigor el 22 de febrero de 2007.